

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (y. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Carreteras.—Expropiación.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Tapia han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera del Puerto de Figueras á Lagar; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Tapia, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados, á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento pasado a ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñilaga.

R. al núm. 206

Inspección Provincial de Sanidad

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad, en telegrama del 16 del corriente me reclama con la mayor urgencia relación numérica por Municipios, del total de mozos alistados en la provincia, a fin de remitir la vacuna necesaria.

Para cumplimentar dicha orden es absolutamente preciso que los Alcaldes envíen comunicación del número de mozos alistados y de los sujetos a revisión, no siendo necesarios los nombres, sino el número total.

Se les advierte que la mencionada relación ha de recibirse en el Gobierno civil antes del 26 del corriente. Los que no cumplan irán en relación de descubiertos.

Oviedo, 17 de Enero de 1924.—
Julio Alonso Marcos.

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección.—Material

Dispuesto por Real orden de 29 del actual se celebre en el Negociado 5.º de la 2.ª Sección del Estado Mayor Central de la Armada, ante la Junta Especial de subastas del Ministerio de Marina, constituida al efecto, una subasta para contratar la adquisición de 3.000 toneladas de carbón grueso asturiano para las atenciones de la Marina, dicho acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día siguiente, transcurridos que sean veinte días de la publicación del anuncio en el último periódico oficial ó al siguiente si aquel fuese festivo, anunciándose dicha fecha en los periódicos oficiales.

Desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, Diario oficial del Ministerio de Marina y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Oviedo y Vizcaya hasta cinco días antes del feriado para la subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones en las Jefa-

turas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Gijón y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para la subasta y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª).

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador después de exhibir su cédula personal un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición la cantidad de 9.300 pesetas.

A la proposición acompañará el licitador los recibos de la contribución industrial de los últimos trimestres que acreditará reunir los requisitos necesarios para el cumplimiento de su compromiso por estar dedicado al comercio de carbones para buques.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir á la subasta de que se trata.

Madrid, á 31 de Diciembre de 1923.—El Jefe del Negociado, Agustín Meseguer.—V.º B.º, El General Jefe de la Sección, Antonio Diondi.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., piso..., (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente:

Que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., de tal fecha, (ó BOLETINES OFICIALES de las provincias de...) para contratar el suministro de 3.000 toneladas de carbón grueso asturiano, cribado, entregadas en

el Puerto del Musel y estivado en el vapor «España 3», ó buque que se designe, se compromete á llevar á cabo el servicio expresado con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio de..., pesetas por tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 114

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Teverga

Se halla vacante la plaza de Administrador de Consumos de este Municipio, con el haber anual de dos mil pesetas, que se cobran por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se haya de manifiesto el pliego de condiciones para ser nombrado y desempeñar el cargo expresado en propiedad.

Consistoriales de Teverga, Enero 5 de 1924.—El Alcalde, Antonio González.

R. al núm. 144

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Francisco Alvarez Montesinos, Alferez de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina y Comandante del Trozo de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este Trozo, fólío 30 del Reemplazo de 1924, Ricardo Laureano Peláez García, de 19 años de edad, hijo de Ricardo y Maria de la Encarnación, natural y vecino de Puerto de Vega, término municipal de Na-

via, para que en el plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su Trozo el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho inscripto poniéndolo a mi disposición en caso que fuere habido.

Luarca, 5 de Enero de 1924.—
El Juez instructor, Francisco Alvarez.

R. al núm. 145

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma en virtud de Real orden de 12 de Diciembre último y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1924-25 y aprobando dicho repartimiento por la Excentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta Circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada una corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20.607.891 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la Riqueza Urbana de Aller, Boal, Carabia, Castrillón, Castropol, Colunga, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Llanes, Muros, Nava, Oviedo, Piloña, Quirós, Ribadesella, Salas, Santo Adriano, Sobrescobio y Yernes y Tameza.

Los Ayuntamientos cuya Riqueza Urbana excedía en el ejercicio de 1920-21, de las 5.000 pesetas y que el día 31 de Diciembre inclusive de 1922 no presentaron sus Registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1924-25, con el aumento del 70 por 100, aquellos cuya riqueza excedía de 5.000 pesetas sin pasar de 100.000 que no presentaron sus Registros en Diciembre de 1922, tributarán con el aumento del 60 por 100, y los demás cuya riqueza en el citado ejercicio de 20-21, era superior a 100.000 pesetas tributarán por primera vez con el 50 por 100.

A este efecto, se incluirán en el repartimiento 3 columnas; una expresiva del 50 por 100, otra del 60 y otra del 70 del importe de la ri-

queza imponible, que se totalizará con esta, sobre cuyo total se impondrá el Cupo del Tesoro, de manera que el importe total de éste represente un 50, un 60, ó un 70 por 100 más del señalado según los casos.

Los pueblos que hayan obtenido antes de 31 de Octubre último la aprobación de sus Registros Fiscales de Urbana, empezarán a contribuir por ese sistema en el próximo ejercicio de 1924-25.

Los cupos correspondientes a la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero del 1893, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1924 25 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 16 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 15, del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 17, y de este total ha de derivarse las que correspondan a las casillas números 18, 19 y 20.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos a fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán a los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Febrero próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 9 de Enero de 1924 —
El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Año de 1924-25

— (Modelo número 1) —

CONTRIBUCION URBANA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

Número de orden	Número de contribuyentes	Número con que figurará en el anexo a la ley de 26 de Julio de 1922	Verdad de los contribuyentes	Riqueza base del repartimiento, con el aumento del 25 por 100, (Ley de 26 de Julio de 1922)	REARGO del 50 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1922.	REARGO del 60 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1922.	REARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con el 1 por 100 para premio de cofranza	REARGO para deducción de años anteriores	REARGOS por defectos cometidos en repartos anteriores	Total a reparar	BAJAS por indemnizaciones a determinación de contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido repartido	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	Total líquido reparado	Que corresponde al semestre	Que corresponde al trimestre	
1	2	3	4	5	6	7	8	8	10	11	12	13	15	16	17	18	19	20

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 572.203,55 pesetas por el cupo para el Tesoro al tipo de 20.607.891 por 100, y 91.552,56 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 42.915,27 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

DESIGNACIÓN DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza	Recargo del 50 por 100 á los Ayuntamientos que no han presentado el registro fiscal hasta el 31 de Dibre. de 1923.	Recargo del 60 por 100 á los Ayuntamientos que no han presentado el registro fiscal hasta el 31 de Dibre. de 1922-23.	Regargo del 70 por 100 á los Ayuntamientos que no han presentado el registro fiscal hasta el 31 de Dibre. de 1921-1922-23	TOTAL de riqueza y recargos de 50, 60 y 70 por 100.	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional del 7,50 por 100	AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	Pesetas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Ptas. Cts.
Allande.	10180 00	6108 00			16288 00	3356 62	537 06	251 75						4145 43	
Amieva.	1043 75			730 63	1774 38	365 69	58 51	27 43						451 63	
Avilés.	316788 75	158394 38			475183 13	9725 23	15668 04	7344 39						120937 66	
Bimenes.	6066 25			4246 38	10312 63	2125 20	340 03	159 39						2624 62	
Cabrales.	7870 00	4722 00			12592 00	2594 95	415 19	194 62						3204 76	
Cabranes.	15500 00	93000 00			24800 00	5110 76	817 72	383 31						6311 79	
Candamo.	20365 00	12219 00			32584 00	6714 88	1074 38	503 62						8292 87	
Cangas de Onís.	25081 25	15048 75			40130 00	8269 95	1323 19	620 25						10213 39	
Cangas de Tineo.	140418 75	70209 38			210628 13	43406 02	6944 96	3255 45						52606 43	
Carreño.	37977 75	22786 65			60764 40	12522 25	2003 56	939 17						15464 98	
Caso.	49882 50	29929 50			79812 00	16447 56	2631 61	1233 57						20312 74	
Coaña.	16327 00	5595 00			16327 00	3364 64	538 34	252 35						4155 33	
Corvera.	9325 00				14920 00	3074 70	491 95	230 60						3797 25	
Degaña.	3432 50				3432 50	707 38	113 18	53 05						873 61	
Grado.	93858 75	56315 25		2830 63	150174 00	30947 70	4951 63	2321 08						38220 41	
Grandas de Salime.	4043 75	7227 75			6874 38	1416 66	226 67	106 25						1749 58	
Ibias.	12046 25			1903 13	19274 00	3971 97	635 52	297 90						4905 39	
Illano.	2718 79				4621 88	952 49	152 40	71 44						1176 33	
Illas.	8843 75				8843 75	1822 53	291 61	136 69						2250 83	
Lavana.	13090 00	7854 00			20944 00	4316 11	690 58	323 71						5330 40	
Laviego.	120482 50	72289 50			192772 00	39726 25	6356 20	2979 47						49061 92	
Leitariegos.	1043 75			730 63	1774 38	365 68	58 51	27 42						451 61	
Lena.	36388 75	21833 25			58222 00	11998 33	1919 73	899 87						14817 93	
Luarca.	124231 50	74538 90			198770 40	40962 40	6553 98	3072 18						50588 56	
Llanera.	22968 75	13781 25			36750 00	7573 40	1211 74	568 01						9353 15	
Mieres.	83488 75	50093 25			133582 00	27528 44	4404 55	2064 63						33997 62	
Miranda.	10143 75	6086 25			16230 00	3344 65	535 14	250 85						4130 64	
Morcín.	16663 75	9998 25			26662 00	5494 46	879 12	412 08						6785 66	
Navia.	19896 25	11937 75			31834 00	6560 30	1049 65	492 02						8101 97	
Noreña.	15959 75	9575 85			25535 60	5262 33	841 97	394 67						6498 97	
Onís.	2217 50				2217 50	456 98	73 12	34 27						564 37	
Parres.	8831 25	5298 75			14130 00	2911 90	465 90	218 39						3596 19	
Peñamellera Alta.	1173 75			821 63	1995 38	411 20	65 79	30 84						507 83	
Peñamellera baja.	1917 50			1342 25	3259 75	671 76	107 48	50 38						829 62	
Pesoz.	5306 25			3714 38	9020 63	1858 97	297 44	139 42						2295 83	
Ponga.	2632 50			1842 75	4475 25	922 26	147 56	69 17						1138 99	
Pravia.	86383 75				138214 00	28482 98	4557 28	2136 22						35176 48	
Proaza.	28233 75	16940 25			45174 00	9309 40	1489 50	698 21						11497 11	
Regueras.	3202 50			2241 75	5444 25	1121 93	179 52	84 14						1385 59	
Ribadedeva.	1942 50			1359 75	3302 25	680 52	108 88	51 04						840 44	
Ribera de Arriba.	4693 75			3285 63	7979 38	1644 36	263 10	123 33						2030 79	
Riosa.	1326 25	6504 75		928 38	2254 63	461 64	74 34	34 85						573 83	
S. M. del Rey Aurelio.	10841 25				17346 00	3574 64	571 94	268 10						4414 68	
San Martín de Oscos.	2371 25			1659 88	4031 13	830 73	132 92	62 30						1025 95	
Santa Eulalia de Oscos.	3977 50			2784 25	6761 75	1393 45	222 95	194 51						1720 91	
San Tirso de Abres.	5513 75				5513 75	1136 26	181 80	85 22						1403 28	
Sariego.	3413 75			2389 63	5803 38	1195 94	191 35	89 70						1476 99	

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Justicia municipal de esta Audiencia, en sesión celebrada el día veintiocho del actual con sujeción al Real decreto de 30 de Octubre último.

Juez municipal de Belmonte, á D. Nicolás Benito.

Juez municipal suplente de Salas, á D. José Fernandez Bustelo.

Juez municipal suplente de Castropol, á D. José María Pardo Las-tra.

Fiscal municipal de Ibias, á Don Juan Martín Hortiguera.

Fiscal municipal suplente de Ibias, á D. José M.º de Cangas Flórez.

Fiscal municipal del distrito de Oriente de Gijón, á D. Luis Pérez y Pérez.

Fiscal municipal de Piloña, á Don José Luis de la Vega.

Fiscal municipal de Llanes, á Don Ramón Pérez González.

Fiscal municipal de Sama de Langreo, á D. Ignacio Nart Campa.

Juez municipal suplente de Candamo, á D. Primitivo Fernandez Alvarez.

Juez municipal de Colunga, á Don Servando Beltrán Carús.

Se acordó la rectificación del título de D. Ceferino Rodríguez Alba nombrado Juez municipal de Quirós para el próximo cuatrienio de 1924-1927, por ser su verdadero nombre el de D. Ceferino Martínez Alba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que deseen formular alguna reclamación contra dichos nombramientos presenten sus instancias documentadas debidamente en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 31 Diciembre de 1923. El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 169

Juzgado de Degaña

Don Daniel González Pérez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, por reivindicación de una finca llamada tierra del Pasal, ha recaído la oportuna sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Degaña, á doce del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Tribunal municipal constituido por D. Felipe Gabela Menéndez, Juez por delegación, y por D. Manuel Menéndez Alvarez y D. José González Fernández, adjuntos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Sebastian Alvarez Carcedo, y de la otra como de-

mandado D. Enrique Fernández Menéndez, ambos de esta vecindad, labradores, sobre reivindicación de una finca.

Fallamos:

Que declarando como declaramos haber lugar á la demanda originaria de estos autos, en parte debemos declarar y declaramos que la finca objeto del juicio llamada Tierra del Pasal, es de la propiedad exclusiva del demandante D. Sebastián Alvarez Carredo, declarando no haber lugar en cuanto á la declaración de nulidad solicitada por el demandante, imponiendo todas las costas al demandado D. Enrique Fernandez Menendez, por así corresponder en justicia visto su mala fé y rebeldía, notifíquese á las partes demandante y demandado, á éste último hágase en extrados según previenen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil que rige.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Felipe Gabela.— Manuel Menendez.— José Gonzalez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el párrafo 2.º del artículo 769 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Degaña, á veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.— El Secretario habilitado, Daniel Gonzalez.— V.º B.º, El Juez, Felipe Gabela.

R. al núm. 207

Juzgado de San Martín

del Rey Aurelio

D. Pedro Berros y Sanchez, Secretario en funciones del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio,

Certifico: Que por el Sr. Juez municipal de este término, y en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En San Martín del Rey Aurelio, a nueve de Enero de milnovecientos veinticuatro.

El Sr. D. Aurelio Fernandez Antuña, Juez municipal de este término, ha visto el presente juicio verbal civil, promovido por don Rodrigo Garcia Cuervo de la Torre, soltero, propietario, mayor de edad y vecino de Sama de Langreo, en nombre y con poder de D. Secundino de la Torre y Orviz, casado, mayor de edad, Abogado y Notario de la ciudad de Oviedo, contra D. Manuel Garcia Corrales, casado, obrero, mayor de edad, vecino que fué de la Alameda, de este concejo, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientos ochenta pesetas, procedentes de canon o pensión anual y correspondientes a los años de mil novecientos veintituno y mil novecientos veintidós, y por un solar cedido por D. Se-

cundino de la Torre al demandado D. Manuel Garcia Corrales, a censo enfiteútico y por la pensión de doscientas cuarenta pesetas al año, y cuyo solar fué segregado de la finca denominada Llerón de Arriba, sito en términos de la Alameda, de este referido concejo; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don Rodrigo Garcia Cuervo de la Torre, en nombre de D. Secundino de la Torre y Orviz, debo de condenar y condeno al demandado D. Manuel Garcia Corrales, a que al ser firme esta resolución, pague al demandante la suma de cuatrocientos ochenta pesetas que le reclama, con imposición al demandado de las costas del juicio, acordando que esta sentencia sea notificada al demandado según disponen los artículos 281 al 283 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, deduciéndose para ello el testimonio correspondiente, y fijándose en estrados la oportuna cédula.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— A. F. Antuña.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, con ocasión de hallarse celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y de ello doy fé, Pedro Berros.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Garcia Corrales, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en San Martín del Rey Aurelio, a nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.— Pedro Berros.— V.º B.º, A. F. Antuña.

R. al núm. 193

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama á un tal Manuel (a) «Castaño», domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye por incendio y muerte.

165

Esc. tip. del Hospicio provincial.

45243 28
10591 08
11318 77
8168 68
8328 00
4665 31
7234 11
14500 00
1074 65
29304 87
3950 28

706671 38
3901 61

2747 57
643 18
687 37
496 07
505 75
283 32
439 32
880 57
65 26
1779 65
239 90

5861 48
1372 12
1466 40
1058 29
1078 93
604 41
937 21
1878 54
139 23
3796 58
511 78

36634 23
8575 78
9165 00
6614 32
6743 32
3777 58
5857 58
11740 89
870 16
23728 64
3198 60

17768 00
41614 00
44473 20
32096 00
32722 00
18330 80
28424 00
56972 80
4222 38
115143 50
15521 25

66663 00
15605 25
16677 45
12036 00
12270 75
6874 05
10659 00
21364 80

1823505 00
10218 75
5109 38

111105 00
26008 75
27795 75
20060 00
20451 25
11456 75
17765 00
35608 00
2483 75
115143 50
15521 25

1823505 00
10218 75
5109 38

111105 00
26008 75
27795 75
20060 00
20451 25
11456 75
17765 00
35608 00
2483 75
115143 50
15521 25

1823505 00
10218 75
5109 38

111105 00
26008 75
27795 75
20060 00
20451 25
11456 75
17765 00
35608 00
2483 75
115143 50
15521 25

1823505 00
10218 75
5109 38

Oviedo, 9 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Mario López.—Conforme: El Administrador, José Mazarraza.

Totales.

Avilés (zona ensanche)

Siero.
Somiedo.
Soto del Barco.
Tapia.
Taramundi.
Tevera.
Tineo.
Vegadeo.
Villanueva de Oscos.
Villavieja.
Villayón.